

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 001-2026-GG-SBC

Cañete, 13 de marzo de 2026.

VISTOS:

El expediente Reg. N° 445 de fecha 04.03.2026, presentado por doña María Elena La Torre De Valer, sobre reembolso por desocupación de nicho; Informe N° 00015-2026-GN-SBC de fecha 04.03.2026 del Área de Gestión de Negocios de la SBC; e Informe Legal N° 027-2026-ASES.LEG.EXT.-SBC de fecha 09.03.2026 del Área de Asesoría Jurídica de la SBC;

CONSIDERANDO:

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante expediente con Reg. N° 445 de fecha 04.03.2026, doña María Elena La Torre De Valer, solicita reembolso del 40% del valor del nicho por desocupación, acreditando que se encuentra dentro del plazo de los cinco años con el recibo de caja N° 001-000135 de fecha 04 de marzo de 2025, por concepto de inhumación del finado Guillermo Augusto La Torre Yataco, en el Cuartel San Francisco de Asís N° 05 Letra F del Cementerio General de San Vicente de Cañete, por el valor de S/ 1,500.00 soles; el acta de



SB **C** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE

traslado de restos humanos de quien en vida fue Guillermo Augusto La Torre Yataco de fecha 30 de enero de 2026, del nicho adulto número 05 letra F del Cuartel San Francisco de Asís, hacia el Cuartel San Gilberto nicho N° 39 nivel C, dentro del mismo Cementerio General de San Vicente de Cañete, cuyo último nicho fue adquirido mediante recibo de caja N° 001-000801 de fecha 26.01.2026;

Que, mediante Informe N° 00015-2026-GN-SBC de fecha 04.03.2026, el Área de Gestión de Negocios de la SBC, informa sobre el expediente de reembolso por desocupación de nicho concluyendo que el valor actualizado del nicho en mención es de S/ 1,500.00 soles; asimismo, el Área de Asesoría Jurídica de la SBC mediante Informe Legal N° 027-2026-ASES.LEG.EXT.-SBC opina por la procedencia de la devolución del 40% del valor actualizado del nicho desocupado por encontrarse antes del término de los cinco años, conforme a lo solicitado por doña María Elena La Torre De Valer, sobre reembolso de dinero por desocupación de nicho; por lo que correspondería el reembolso a otorgarse de la suma de S/ 600.00 soles;

Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud presentada por doña María Elena La Torre De Valer, sobre devolución de dinero por desocupación del nicho N° 05 letra F del Cuartel San Francisco de Asís del Cementerio General de San Vicente de Cañete; correspondiendo reembolsarse la suma de S/ 600.00 (Seiscientos y 00/100 soles); en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a don Víctor Manuel La Torre Yataco identificado con DNI N° 43261516, apoderado de doña María Elena La Torre De Valer, con la presente resolución y a las áreas correspondientes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

SB
C SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CAÑETE

CPC José María Ardiles Gutiérrez
GERENTE GENERAL

